



- . Resolverán en su interior el aparcamiento de vehículos.

Establos, granjas:

- . Su altura máxima la mínima imprescindible (Máximo una planta y 4,50 m.)
- . Se separarán un mínimo de 15,00 m. de todos los linderos. La separación de otros lugares que originen presencia permanente o concentraciones de personas no será inferior a 500,00 m.
- . Los proyectos contemplarán la absorción y ventilación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces o caminos.

10.8.2. Instalaciones de usos, actividades y actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible y establecimientos de turismo rural.

Se establecen las siguientes condiciones:

- . No podrá existir ninguna edificación en parcelas menores de la unidad mínima de cultivo; forestal, y que establezca la normativa sectorial.
- . La separación a lindero será de 15,00 m.
- . La altura máxima será de 6,00 m. y una planta.
- . Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50,00 m² edificados.
- . La edificación se situará en el lugar donde se provoque el mínimo impacto paisajístico.

10.8.3. Instalaciones vinculadas a las obras públicas e instalaciones de dominio y uso público:

No se establecen condiciones mínimas edificatorias si bien deberán adecuarse al uso y actividad pretendido imprescindibles a sus necesidades y que serán analizadas individualmente.

10.8.4. Condiciones de las edificaciones comunes a todos los tipos:

Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios:

- . Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, el abastecimiento de agua, la evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía, así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.
- . En cualquier caso, el promotor deberá garantizar la adecuación y la modificación de los medios adoptados para cualquiera de éstos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

10.8.5. Construcciones existentes.

Así mismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los